



31 C/25
27 de julio de 2001
Original: Inglés

Punto 8.5 del orden del día provisional

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN
Y EL USO DEL PLURILINGÜISMO Y EL ACCESO UNIVERSAL
AL CIBERESPACIO E INFORME DEL DIRECTOR GENERAL**

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 30 C/37; Decisión 159 EX/3.5.2; Decisión 161 EX/3.5.1

Antecedentes: Tras la serie de debates sobre la promoción del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio celebrados en las reuniones 159ª a 161ª del Consejo Ejecutivo y durante las reuniones 29ª y 30ª de la Conferencia General, y habida cuenta de la consulta de los Estados Miembros y los Miembros Asociados sobre el informe preliminar en el que se define el marco del proyecto de recomendación, el Director General presenta a la Conferencia General el informe final, en el que figura un proyecto de recomendación, preparado en su versión definitiva por un grupo de 24 expertos gubernamentales.

Objeto: En este proyecto de recomendación, preparado de conformidad con la Resolución 30 C/37 de la Conferencia General, se proponen medidas concretas, en el plano nacional e internacional, para promover el plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio a fin de obrar en pro de una sociedad de la información equitativa y multicultural.

Proyecto de resolución: párrafo 13.

I. ANTECEDENTES

1. En su 30ª reunión, la Conferencia General invitó al Director General (Resolución 30 C/37) a que le sometiera en su 31ª reunión “un proyecto de recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio”.
2. En su 159ª reunión, el Consejo Ejecutivo (Decisión 159 EX/3.5.2) invitó al Director General a seguir elaborando una estrategia -la Iniciativa B@bel- sobre el fomento del plurilingüismo en las redes mundiales de información, con miras a incluirla en el proyecto de recomendación a los Estados Miembros que se sometería a la aprobación de la Conferencia General en su 31ª reunión, y a que le informara en su 161ª reunión acerca de la marcha de este asunto.

II. RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES

Informe preliminar

3. De conformidad con el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros, el Director General preparó un informe preliminar para definir el marco del proyecto de recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio y, en diciembre de 2000, invitó a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización, así como a los observadores interesados, a que le comunicaran sus opiniones sobre las prioridades que habían de tenerse en cuenta en dicho contexto.
4. En el informe preliminar, basado en los estudios de cuatro expertos, que fueron llevados a cabo durante los meses de mayo y junio de 2000, se propone que en el proyecto de recomendación se traten los siguientes temas, estrechamente vinculados al concepto de acceso universal al ciberespacio: acceso a redes y servicios telemáticos, promoción del plurilingüismo, acceso a la información de dominio público y posibilidad de aplicar excepciones al derecho de autor en el entorno electrónico.
5. En el informe preliminar se tomaron también en cuenta las recomendaciones de varias reuniones importantes relacionadas con el tema celebradas durante el último año, como la declaración de los Ministros de Cultura en Oaxaca (México), la Declaración Ministerial del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (Nueva York, Estados Unidos de América) y la Carta de Okinawa sobre la Sociedad Mundial de la Información. Se tuvo asimismo en cuenta la preparación de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información que ha de celebrarse en 2003.
6. En lo tocante a cada uno de estos aspectos, el informe propuso algunas medidas, en el plano nacional e internacional, destinadas a favorecer la aplicación de principios fundamentales comunes de apoyo a los gobiernos en la formulación de políticas, marcos reglamentarios e infraestructuras que permitan tener en cuenta estas preocupaciones y determinen su participación futura en la sociedad mundial de la información.

INFOética 2000

7. El Director General organizó asimismo INFOética 2000, Tercer Congreso Internacional de la UNESCO sobre los desafíos éticos, jurídicos y societales del ciberespacio (París, noviembre de 2000). Se celebraron anteriormente cuatro talleres regionales de INFOética,

organizados durante el año 2000 en África, Asia y el Pacífico, Europa/Norteamérica y América Latina y el Caribe. El Congreso se organizó en torno a los cuatro estudios temáticos mencionados más arriba.

8. En los debates se confirmó la importancia y pertinencia que, de cara al futuro desarrollo de la sociedad de la información, revestían los temas apuntados por el Congreso. Se insistió especialmente en la necesidad de garantizar que en el nuevo entorno digital y en el ciberespacio quedaran protegidos y reforzados los principios vigentes relativos a los derechos humanos.

El grupo de expertos

9. En abril de 2001, el Director General estableció un grupo de expertos gubernamentales (Categoría VI); para la selección de éstos se consultó previamente a los Estados Miembros, a través de los grupos electorales, a fin de garantizar una distribución geográfica equitativa. El cometido de este grupo de expertos fue elaborar la versión definitiva del proyecto de recomendación, basándose esencialmente en los comentarios y observaciones comunicados por los Estados Miembros y los Miembros Asociados, así como en las recomendaciones del Congreso INFOética 2000. El informe final y el proyecto de recomendación figuran en los Anexos I y II del presente documento y se someten a la Conferencia General para su examen y eventual aprobación.

La Iniciativa B@bel

10. Además de la preparación del proyecto de recomendación, la Secretaría se ha encargado de la elaboración de una estrategia –la Iniciativa B@bel, que se presenta como uno de los principales elementos de apoyo al concepto de acceso universal a la información en la incipiente sociedad de la información. La estrategia propone actividades concretas, en el plano nacional e internacional, con miras a fomentar el plurilingüismo de las redes de información y favorecer una auténtica asociación entre gobiernos, empresas del sector privado y sociedad civil.

11. Esta iniciativa, concebida como proceso intersectorial del programa de la Organización de apoyo a la diversidad lingüística, quiere alentar: 1) la formulación de principios rectores o políticas, 2) la realización de investigaciones concretas y proyectos de desarrollo para una mayor accesibilidad en línea en distintos idiomas y 3) la difusión de información sobre experiencias y prácticas idóneas en materia de plurilingüismo.

12. Se ha propuesto que la “Iniciativa B@bel” figure en el documento 31 C/5 entre los proyectos relativos al tema transversal “Contribución de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura y a la construcción de una sociedad del conocimiento”.

13. La Conferencia General podría aprobar el siguiente proyecto de resolución:

La Conferencia General,

1. Tomando nota del informe presentado por el Director General, de conformidad con la Resolución 30 C/37, sobre la realización de actividades relativas a la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio que figura en el documento 31 C/25,

2. Reconociendo la importancia del plurilingüismo para la promoción del acceso universal a la información, y en particular a la información que entra en el dominio público,
3. Reitera su convencimiento de que la UNESCO ha de desempeñar en el plano internacional una función preponderante en el fomento del acceso a la información de dominio público y en la promoción del plurilingüismo y la diversidad cultural en las redes mundiales de información;
4. Decide aprobar el proyecto de recomendación que figura en el anexo de dicho informe;
5. Invita al Director General a que tome medidas concretas, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado para la aplicación de esta recomendación.

ANEXO I

INFORME FINAL

de la reunión sobre

la Promoción y el Uso del Plurilingüismo y el Acceso Universal al Ciberespacio

Introducción

1. La reunión de 24 expertos se celebró como medida de seguimiento de la Resolución 30 C/37 de la 30ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO. Los expertos, procedentes de 24 Estados Miembros, fueron seleccionados en consulta con los seis grupos electorales regionales. Asistieron también a la reunión dos organizaciones intergubernamentales, así como 23 observadores de 17 Estados Miembros, un Estado no miembro y cinco organizaciones no gubernamentales (véase el Anexo C).

2. El Sr. Alain Modoux, Subdirector General de Comunicación e Información, dio la bienvenida a los participantes y transmitió la manifestación de agradecimiento del Director General a todos los gobiernos que habían prestado apoyo para esta importante actividad. Reafirmó la importancia de la reunión en el marco de los esfuerzos de la Organización para preparar una Recomendación sobre los problemas de la promoción del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio. Recordó a los presentes que, para la UNESCO, era una prioridad promover la diversidad cultural en Internet y contribuir así a generar, enriquecer y difundir los conocimientos mediante el acceso a la información numérica para todos (véase Anexo B).

3. El Excmo. Sr. Dr. Ali Al-Mashat, Embajador de Irak ante la UNESCO, fue elegido Presidente de la reunión, siendo elegido Vicepresidente el Profesor Mohammed Sheya, Delegado Permanente Adjunto de la República de Tanzania.

4. El Presidente manifestó su agradecimiento a los participantes por su elección y les dio la bienvenida a la reunión. Instó a los expertos a que, aprovechando para ello sus conocimientos y experiencia, se centraran en la formulación de principios que pudieran regir la promoción y uso del plurilingüismo y el acceso universal a la información en el ciberespacio, e hizo hincapié en la importancia de su tarea. Manifestó la esperanza de que la recomendación pudiera ser presentada en la próxima reunión de la Conferencia General de la UNESCO, tal como ésta lo pidió en su 30ª reunión.

5. Tras la aprobación del orden del día de la reunión, se decidió establecer un grupo de redacción de seis participantes (uno de cada región de la UNESCO), con el mandato de elaborar una versión revisada del proyecto de recomendación. Su trabajo estaría basado en el Informe preliminar sobre la promoción y uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (CL/3569) que había sido comunicado a todos los Estados Miembros en diciembre de 2000, el documento de síntesis (EM/2001/2) con las respuestas de los Estados Miembros recibidas desde entonces, y los comentarios y propuestas que se hicieran durante los debates que iban a durar dos días. Se comunicaron también a los expertos, para que pudieran aprovecharlos en su labor, los siguientes documentos:

- a) Actas y propuestas de INFOética2000 (CII-2000/CONF.402/CLD)
- b) Conclusiones del Taller Regional de INFOética – África
- c) Conclusiones del Taller Regional de INFOética – Estados Árabes
- d) Conclusiones del Taller Regional de INFOética – Asia
- e) Conclusiones del Taller Regional de INFOética – Europa
- f) Conclusiones del Taller Regional de INFOética – América Latina

6. El Grupo de Redacción, presidido por el Profesor Mohammed Sheya (República Unida de Tanzania) estuvo compuesto por:

- África: Sra. Zubeida Desai (Sudáfrica)
- Estados Árabes: Sr. Ali Mohamed Zaid (Yemen)
- Asia y el Pacífico: Sra. Elizabeth Longworth (Nueva Zelanda)
- Europa I: Sr. Rainer Kuhlen (Alemania)
- Europa II: Sr. Imants Freibergs (Letonia)
- América Latina y el Caribe: Sr. Gerardo García Cabrera (Cuba)

7. El grupo de expertos decidió adoptar el siguiente procedimiento para el desempeño de su tarea: examen del texto, párrafo por párrafo (con proyección en una pantalla para facilitar el trabajo colectivo) en la plenaria; síntesis realizada por el grupo de redacción tras cada plenaria sobre los comentarios presentados durante la reunión; y adopción del texto revisado en la última sesión plenaria.

Resumen de los debates

8. Los participantes convinieron tanto en el interés como en el carácter urgente de las recomendaciones, y fueron muchos los que hicieron hincapié en su importancia y oportunidad. La reunión destacó por el carácter abierto de los debates y por un auténtico deseo de llegar a un consenso, aunque sin perder por ello de vista la necesidad de tener en cuenta las particularidades de cada región.

9. Los expertos, conscientes de las diferencias en el plano mundial, estimaron conveniente formular de modo más preciso determinados conceptos fundamentales, definiciones y principios básicos, a fin de tenerlas debidamente en cuenta en el examen.

10. Se prestó una atención considerable a las estrategias encaminadas a superar los obstáculos financieros y técnicos que entorpecen el acceso y a la necesidad de explorar nuevos modelos, como las asociaciones entre el sector privado y el sector público. Numerosos participantes coincidieron en que deberían adoptarse medidas especiales para garantizar el acceso a los grupos marginados.

11. Se presentaron cuatro nuevas medidas para tener en cuenta los problemas esenciales que fueron planteados y largamente discutidos por varios oradores, que no se abordaban en la primera versión de las recomendaciones propuestas. En las nuevas recomendaciones se señalaron los siguientes problemas:

- Los Estados Miembros deberían preparar estrategias y modelos en materia de información para tratar de llegar a las comunidades, en todos los niveles, y suscitar la aparición de animadores y consejeros en materia de tecnologías de la información y la comunicación, y velar por que las comunidades se familiaricen con dichas tecnologías.
- Los Estados Miembros deberían introducir, en cada país, el derecho al acceso universal a la “información de dominio público”; se formuló la necesidad de una definición más clara y universal de este concepto, y de la promoción de éste.
- Se señaló la importancia de que se tomen medidas encaminadas a impartir formación en materia de prácticas idóneas en el campo de la información, la conducta ética y el respeto por las normas y valores de la comunidad en el ciberespacio, como complemento necesario de la formación técnica que se imparte.
- Es necesario revisar las normas actuales en materia de propiedad intelectual a fin de que se respete el derecho de las poblaciones a beneficiarse de los adelantos científicos y técnicos.
- Por último, se decidió reorganizar el proyecto de recomendación y presentarlo en cuatro partes: un preámbulo; una lista de definiciones; los principios generales; y las medidas cuya aplicación se recomienda a los Estados Miembros o las organizaciones internacionales, y entre ellas la UNESCO.

Aprobación del proyecto de recomendación revisado

12. En su última sesión, la plenaria aprobó el preámbulo y las medidas recomendadas y convino en que la revisión de las “definiciones” y los “principios generales” se finalizaría en línea, y a través de un foro en línea organizado por el Instituto de Bibliotecología de la Universidad Humboldt de Berlín (Alemania). El grupo y la plenaria convinieron en que todas las enmiendas seleccionadas se incorporarían en el proyecto de recomendación revisado (véase Anexo A), tras consulta con los miembros del grupo de expertos y su Presidente.

Clausura de la reunión

13. El Presidente clausuró la reunión tras manifestar su agradecimiento al equipo de expertos y observadores por el espíritu constructivo con que se habían llevado a cabo los debates. Instó a los expertos a que terminaran rápidamente el proyecto de recomendación y manifestó la esperanza de que la Conferencia General, en su 31ª reunión, aceptaría todas las recomendaciones, una vez acabada esta labor.

14. El Subdirector General de Comunicación e Información dio las gracias, en nombre del Director General de la UNESCO, a los expertos, a los Estados Miembros y a los observadores que habían contribuido a elaborar la versión definitiva del proyecto de recomendación.

ANEXO II

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN
SOBRE LA PROMOCIÓN Y EL USO DEL PLURILINGÜISMO
Y EL ACCESO UNIVERSAL AL CIBERESPACIO**

(revisado por la reunión de expertos gubernamentales)

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PREÁMBULO	5
I DEFINICIONES	7
II PRINCIPIOS GENERALES	8
III MEDIDAS RECOMENDADAS	11
a) Facilitar el acceso a las redes y los servicios telemáticos	11
b) Promoción del plurilingüismo	12
c) Facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público	13
d) Facilitar el acceso mediante la aplicación de excepciones al derecho de autor	15

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 31ª reunión celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Subrayando que corresponde a los Estados Miembros y Miembros Asociados proporcionar acceso a la información, de conformidad con los Artículos 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y con la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas²,

Consciente, en particular, de que uno de los objetivos fundamentales de toda sociedad es favorecer la autonomía de todos sus ciudadanos mediante el acceso y el aprovechamiento del conocimiento,

Consciente asimismo de que todos los individuos y todos los países han de disponer de las mismas posibilidades de beneficiarse de la diversidad cultural y del progreso científico, posibilidad que ha de seguir constituyendo, y con más razón que nunca, un derecho fundamental en la nueva sociedad de la información,

Convencida de que el “acceso universal” a las tecnologías de la información y la comunicación y más especialmente a las redes mundiales de información es un elemento esencial si se quieren alcanzar los objetivos de la cohesión social y de la integración económica para todos,

Reconociendo que la educación básica y la alfabetización son condiciones previas del acceso universal al ciberespacio,

Considerando que el plurilingüismo en el ciberespacio tiene una importancia vital y estratégica si se quiere garantizar el derecho a la información y la diversidad cultural,

Convencida de que la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio y el proceso de mundialización económica son fenómenos íntimamente vinculados, y de que, sin plurilingüismo, la mundialización desembocará en el empobrecimiento cultural y será poco equitativa e injusta,

Convencida también de que las tecnologías de la información y la comunicación abren nuevas perspectivas para la diversidad cultural y el progreso humano y pueden desempeñar un papel importante en la preservación y extensión del plurilingüismo, pero pueden también, al mismo tiempo, incrementar las desigualdades entre los que tienen acceso a ellas y los que no lo tienen,

Recordando que en su trigésimo quinto periodo de sesiones, celebrado en 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el papel principal e importante que desempeña la UNESCO en el ámbito de la información y la comunicación y en la aplicación de las decisiones pertinentes al respecto que toma la Conferencia General,

¹ Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Artículo 27: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

² Artículo 25: “Decidimos, por tanto: (...) Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información”.

Recordando además que en la Declaración de 1997 del Comité Administrativo de Coordinación sobre el acceso universal a los servicios básicos de comunicación e información se manifiesta la voluntad del sistema de las Naciones Unidas de promover políticas que faciliten una participación pública equitativa en la sociedad de la información,

Teniendo presente que, en virtud del Artículo I, párrafo 2, apartado c) de su Constitución, la Organización ha de ayudar “a la conservación, al progreso y a la difusión del saber” facilitando “mediante métodos adecuados de cooperación internacional, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique”,

Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/28, párrafo 2.A), apartado h), de la Conferencia General, en la que se invita al Director General a tomar medidas para “facilitar el acceso a la información de dominio público con el fin de constituir, a largo plazo, un repertorio electrónico general de toda la información de carácter público relacionada con las esferas de competencia de la UNESCO”,

Teniendo también en cuenta las Resoluciones 29 C/36 y 30 C/37 en las que se pide la preparación y presentación de un proyecto de recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio en la 31ª reunión,

Recordando asimismo la Resolución 30 C/41 en la que se insta a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados a “promover el acceso libre y universal a la información de dominio público a los fines de la educación, la ciencia y la cultura”,

Reconociendo asimismo la Carta de Okinawa sobre la sociedad mundial de la información de julio de 2000 en la que se afirma la necesidad de acabar con las disparidades internacionales en materia de información y conocimientos³, a fin de que todos, en todas partes, puedan participar en los beneficios de la sociedad mundial de la información, y de que nadie quede excluido de éstos,

Deseando complementar los convenios, acuerdos y recomendaciones existentes que figuran en los instrumentos internacionales con disposiciones relativas a los problemas relacionados con el acceso equitativo a la información en las redes mundiales,

Aprueba la presente Recomendación el día de

³ G8 – Carta de Okinawa sobre la sociedad mundial de la información, Japón, 23 de julio de 2000.

I. DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Recomendación:
 - a) se da a la palabra **ciberespacio** su acepción corriente de mundo virtual de comunicación electrónica asociado con la infraestructura mundial de información;
 - b) la “**brecha digital**” es un fenómeno, resultado de las disparidades en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación y en el acceso a éstas, que ha llevado a una desigualdad de conocimientos, en el plano mundial, entre “ricos” y “pobres” en materia de información -entre los que saben y los que no saben;
 - c) el **nombre de dominio** es el nombre que se da a una dirección de Internet y que facilita el acceso a los recursos de Internet por los usuarios (por ejemplo, “unesco.org” en <http://www.unesco.org>);
 - d) la **sociedad de la información** es el nombre que suele darse a la nueva comunidad mundial basada en la información;
 - e) un **proveedor de servicios Internet (ISP)** es un organismo que da acceso a servicios de Internet, comercialmente o sin ánimo de lucro, a clientes que pueden ser usuarios finales, redes o bien otros ISP;
 - f) las **excepciones al derecho de autor** son disposiciones sobre derecho de autor que permiten la utilización de obras protegidas por el derecho de autor con determinados fines específicos: obras de crítica, comentarios, erudición o investigación⁴;
 - g) la expresión **información de dominio público**, a la que se da a veces el nombre de “espacio público de la información”, se refiere a la información, las obras intelectuales, o los medios de comunicación que constituyen su soporte, a los que se puede tener libre y gratuitamente acceso y que pueden utilizarse sin infringir las disposiciones del derecho a la propiedad intelectual ni violar cualquier otro derecho comunitario (como los derechos indígenas), ni obligación de confidencialidad alguna⁵;
 - h) la **telemática** es la utilización de las telecomunicaciones para establecer conexiones entre computadoras u otros dispositivos electrónicos en distintos

⁴ Véase una presentación completa de las excepciones en los distintos países en: Les Frontières du droit d’auteur: ses limites et exceptions, ALAI Workshop, 14-17 de septiembre de 1998, Ed. Australian Copyright Council, 1999.

⁵ La información de dominio público, por ejemplo, puede comprender: determinadas obras anónimas (con tal de que se respeten los derechos de otras partes interesadas en dicha información); hechos; depósitos, colecciones y catálogos de las bibliotecas, archivos y museos públicos; información para la que no hay derecho de propiedad intelectual alguno, o bien los derechos han expirado; información oficial producida y difundida por administraciones públicas u organizaciones internacionales; información cuya divulgación corresponde al interés y al bien públicos; información cuya publicidad es deseada por sus autores, propietarios o conservadores; y metadatos (datos sobre datos) de dichas categorías. No hay que olvidar, sin embargo, que el que la información se encuentre en el dominio público no significa forzosamente que no existan intereses o autoridades al respecto.

lugares para diversas aplicaciones o servicios. La infraestructura de red para usos telemáticos al que el público tiene acceso y que es más frecuentemente utilizada es Internet;

- i) **acceso universal** es el acceso equitativo, a un precio asequible, que tienen todos los ciudadanos tanto a la infraestructura de la información como a la información y conocimientos esenciales para el desarrollo humano colectivo e individual;
- j) el **acceso universal a las redes y servicios telemáticos** es el acceso equitativo, a un precio asequible, a Internet, comprendidas las instalaciones para el usuario necesarias, situadas a una distancia razonable de los hogares de los ciudadanos y de los lugares de trabajo de los actores del desarrollo⁶.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Habida cuenta de lo que precede, es pues necesario que se tomen lo antes posible iniciativas en el plano nacional e internacional a fin de promover la aplicación de principios fundamentales comunes para apoyar a los gobiernos que intentan elaborar políticas y preparar marcos reglamentarios e infraestructuras, que van a determinar el futuro de la sociedad mundial de la información.

Lo que se pretende esencialmente con este proyecto de recomendación es fomentar una sociedad de la información equitativa y multicultural en la que se respeten los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ante todo, se trata de un llamamiento a todos los interesados de los sectores público y privado y de la sociedad civil para que saquen el máximo partido de las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a fin de que todos puedan disfrutar de las ventajas del acceso universal, y a precio asequible, a la información y al conocimiento.

En el proyecto de recomendación se tratan los siguientes aspectos fundamentales del acceso universal al ciberespacio:

- a) *Facilitar el acceso a los servicios telemáticos*

La organización de un servicio público de redes y prestaciones telemáticas es la primera condición previa indispensable para garantizar que todos los ciudadanos se benefician de las oportunidades de acceso al patrimonio humano multicultural a través del ciberespacio. Las desigualdades en el acceso a estos servicios son la causa más patente de las disparidades existentes entre “ricos” y “pobres” en materia de información, y entre los países en desarrollo y los países industrializados.

⁶ Esta definición es una ampliación de la del *acceso universal a los servicios de telecomunicación* que da la UIT, entendido como acceso a una distancia aceptable de los hogares de los ciudadanos (y que no es pues idéntico al servicio universal, que significaría por lo menos una línea telefónica para cada hogar). Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, *Preparación de manuales destinados a los países en desarrollo: Avances en las telecomunicaciones rurales*. Ginebra: Unión Internacional de Telecomunicaciones, 1999 (Informe final de la Comisión de Estudios del UIT-D (1995-1998) sobre la Cuestión 2/2).

Entre los muchos obstáculos al acceso universal, hay que mencionar las limitaciones económicas y las tarifas elevadas aplicadas a la conexión a los servicios de Internet y al acceso a los canales de telecomunicación indispensables para dicho acceso, en particular en los países en desarrollo.

Las telecomunicaciones y su suministro como servicio público están sujetos a marcos reglamentarios bien definidos en el plano nacional, así como a las normas y reglamentos internacionales establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que reconoce como uno de sus objetivos el acceso universal de los ciudadanos a las telecomunicaciones. Por otra parte, la UIT considera la conexión a los servicios de Internet como una aplicación para el usuario y no como un servicio de telecomunicaciones que corresponda a su mandato. Si bien la mayoría de los países industrializados no regulan la conexión a Internet, muchos países en desarrollo limitan el establecimiento de proveedores de servicios Internet (ISP) o el acceso a las pasarelas internacionales, factores que contribuyen a que el acceso a Internet sea más caro en dichos países. Además, la evolución histórica de Internet ha llevado a que el mercado esté ampliamente dominado por un número muy reducido de grandes proveedores internacionales. Por consiguiente en la mayoría de los países los ISP suelen verse obligados a asumir en su totalidad el costo del alquiler de un canal internacional de telecomunicaciones a un proveedor de comunicación central (*backbone*). Esto ha acarreado también distorsiones en el tráfico que han obstaculizado el desarrollo de grandes proveedores regionales de servicios de comunicación central en Internet, y también, en algunos países en desarrollo, de proveedores nacionales y de dispositivos de intercambio directo.

Otros factores que limitan el acceso son las deficiencias, o la inexistencia, de las políticas nacionales encaminadas a fomentar la conexión a Internet y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la mejora de los servicios públicos. Hay asimismo una situación de gran desigualdad de que son víctimas las poblaciones de las comunidades rurales y marginadas, en particular en los países en desarrollo que no disponen de servicios públicos adecuados de electricidad y telefonía o carecen totalmente de éstos. Tampoco hay que olvidar las limitaciones económicas y administrativas de los establecimientos de servicio público que desean participar en la revolución de la información, o las dificultades, en muchos países en desarrollo, para obtener nombres de dominio en Internet.

b) Promoción del plurilingüismo

La lengua es el vehículo fundamental de comunicación entre las personas y es parte de su patrimonio cultural. Para mucha gente, la lengua es portadora de asociaciones emocionales y culturales sumamente profundas y de valores incorporados en su vasto patrimonio literario, histórico, filosófico y educativo.

De ahí que la lengua del usuario no deba ser un obstáculo para que éste pueda acceder al patrimonio multicultural de la humanidad disponible en el ciberespacio. Sólo podrá haber un desarrollo armonioso de la sociedad de la información si se fomenta la disponibilidad de información plurilingüe y multicultural.

La creciente diversidad de los usuarios desde el punto de vista lingüístico está generando un cúmulo de problemas tecnológicos y requiere que se aprovechen las tecnologías que facilitan la comunicación y el acceso a la información en el mayor número de lenguajes y

tipos de escritura posibles, a fin de sacar el máximo partido en lo tocante a expresión de los usuarios, educación, ciencia, cultura y comunicación.

c) Facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público

Una parte considerable del patrimonio mundial está compuesta por contenidos informativos a los que se les da el nombre de información de dominio público o de espacio público de información. Este ingente acervo de conocimientos, producido por lo general por gobiernos, instituciones públicas y organizaciones internacionales, se encuentra en todos los países, en todas las culturas y en todos los idiomas. Facilitar su integración y difusión en las redes mundiales de información contribuirá notablemente a la realización del objetivo del acceso universal.

Añádase a esto que la velocidad con la que se suceden las innovaciones en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación ha provocado una carrera por la posesión legal del saber, con los consiguientes riesgos de apropiación y privatización de información que debería quedar en el dominio público. Corresponde esencialmente a las instituciones públicas como las bibliotecas, los archivos y los organismos gubernamentales la misión de facilitar el acceso a este tipo de información, fomentando las contribuciones del sector privado y la participación de los ciudadanos.

d) Facilitar el acceso mediante la aplicación de excepciones al derecho de autor

El mantenimiento de un equilibrio entre la protección del derecho de autor y el acceso a la información es uno de los grandes desafíos con que se enfrenta la sociedad de la información. Conseguirlo supone la introducción de una reglamentación tanto nacional como internacional. Algunos principios del derecho de autor (por ejemplo, la limitación de la duración del derecho y del alcance de la protección) son reflejo de la búsqueda de este equilibrio. En un plano más fundamental, la idea de que una obra puede ser protegida en virtud del criterio de originalidad constituye un instrumento esencial para establecer la frontera entre obras protegidas y obras de dominio público. Se permiten asimismo excepciones para los usuarios en las que se refleja la necesidad de mantener un equilibrio entre los intereses privados de los creadores de los contenidos intelectuales y un interés público más general, permitiéndose así no sólo un acceso legítimo a la información y a la cultura sino también la difusión de conocimientos a través de la educación, la investigación y las bibliotecas.

En numerosos tratados internacionales⁷ se reafirman las prerrogativas, recientemente ampliadas, de los autores y titulares de los derechos conexos, y se prevé una nueva ampliación del ámbito de su protección. En dichos tratados se han introducido ajustes en las limitaciones y dispensas, como parte del proceso de actualización de los derechos.

Conviene prestar atención a tres tendencias recientes: la del derecho de propiedad intelectual a convertirse en un sistema de protección de las inversiones, como puede verse en la tendencia actual a proteger las bases de datos (derecho *sui generis*); la reducción de las limitaciones y excepciones al derecho de autor; y la frecuente utilización de contratos y

⁷ Véanse en particular el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, firmados en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.

medidas técnicas para proteger las obras en el entorno electrónico, con lo cual es difícil para los usuarios aprovechar las dispensas previstas por la ley, lo que supone una seria amenaza para la institución misma del derecho de autor. Estas tres tendencias tienen una influencia directa en la adquisición y la transferencia de conocimientos y en el acceso a los contenidos de la cultura y la información, incluido el acceso al patrimonio multicultural de la humanidad. Dichos factores han de ser tenidos en cuenta a la hora de adaptar los derechos de propiedad intelectual al entorno numérico del ciberespacio.

III. MEDIDAS RECOMENDADAS

a) Facilitar el acceso a los servicios telemáticos

M1 - La comunidad internacional debe reconocer y apoyar el acceso universal a las redes y servicios telemáticos, por tratarse de una forma actual y adecuada de un derecho humano tal y como queda definido en los Artículos 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

M2 - La red Internet debería ser considerada por los gobiernos y por las organizaciones internacionales como un servicio público de información y no sólo como un “producto comercial”. Es ante todo de decisiones en el plano de las políticas de lo que van a depender las soluciones que faciliten el acceso a los servicios de Internet.

M3 - Las organizaciones internacionales interesadas -especialmente la UNESCO en colaboración con la UIT, como parte de una iniciativa más amplia del sistema de las Naciones Unidas- deben intentar promover el intercambio de información y experiencias sobre la aplicación de redes y servicios telemáticos en el desarrollo. Esto incluye la promoción de tecnologías evolutivas adecuadas, la formulación y aplicación de políticas y reglamentaciones apropiadas en el plano regional e internacional y el aumento del apoyo prestado internacionalmente para la creación de capacidad de los países en desarrollo.

M4 - Han de establecerse mecanismos en el plano nacional, regional e internacional a fin de garantizar que los costos de telecomunicaciones y de acceso a Internet facilitan el acceso universal a Internet y a sus contenidos multilingües, velándose en particular por las dispensas para los establecimientos de servicio público y para los sectores más desamparados de la población. Hay que estudiar también la posibilidad de introducir nuevos modelos de asociación entre los sectores público y privado para financiar y proporcionar incentivos para dicho acceso, incluida la reducción de los obstáculos financieros a la utilización de las TIC, como los impuestos y derechos de aduana aplicables al equipo, los programas y los servicios informáticos.

M5 - Los Estados Miembros y los proveedores de servicios Internet (ISP) deberían también estudiar la posibilidad de introducir descuentos para el acceso a Internet en los establecimientos de servicio público como las escuelas, las instituciones académicas, los museos y las bibliotecas públicas, como medida de transición hacia un acceso a bajo costo al ciberespacio.

M6 - Los Estados Miembros deberían favorecer la colaboración entre los establecimientos de servicio público en materia de tecnologías de la información y la comunicación, tal y como se

prevé en un estudio conjunto de la UIT y la UNESCO⁸, como medio de reducir los costos del acceso a los servicios de Internet.

M7 - Los Estados Miembros deberían fomentar la elaboración de estrategias y modelos en materia de información para tratar de llegar a las comunidades, en todos los niveles, y en particular la preparación de proyectos comunitarios y el fomento de la aparición de animadores y consejeros en materia de tecnologías de la información y la comunicación en el plano local.

M8 - En aras de la solidaridad internacional, se debería fomentar la interconexión basada en el reparto equitativo de los costos entre puntos nacionales Internet de intercambio directo de tráfico de los países en desarrollo (que reúnen a los proveedores de servicios Internet privados y sin ánimo de lucro) y los puntos de otros países (en desarrollo o industrializados).

M9 - Las organizaciones o los foros regionales deberían fortalecer sus redes interregionales e intrarregionales, combinándose el tráfico comercial y de servicio público. Debería reflexionarse seriamente sobre la posibilidad de establecer proveedores regionales de servicios de comunicación central (*backbones*) de alta capacidad para conectar a cada país dentro de una red mundial con centros múltiples de distribución en que nadie tenga el control sobre la conexión -posibilidad que ya se está estudiando, por ejemplo, en la Región Asia y el Pacífico.

b) Promoción del plurilingüismo

M10 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales han de reafirmar y promover el respeto y el uso de todas las lenguas en el ciberespacio, para contribuir a preservar la riqueza y diversidad del patrimonio universal de la humanidad y a cimentar la coexistencia pacífica, como se afirma en numerosas declaraciones y convenios internacionales y en muchas constituciones nacionales⁹.

M11 - Los que elaboran contenidos en Internet deberían incrementar la diversidad lingüística en el ciberespacio, creando tanto contenidos como medios de localizarlos, tener acceso a ellos y procesarlos, tanto en las lenguas más utilizadas como en las otras lenguas, en el plano local, nacional y regional, sin exceptuar las lenguas relativamente poco utilizadas.

M12 - A fin de evitar cualquier tipo de discriminación lingüística en el acceso a la información y los conocimientos culturales y científicos, los sectores público y privado deberán proporcionar recursos técnicos, financieros y educativos en el plano local, nacional, regional e internacional, a fin de garantizar la existencia de espacios Web nacionales y plurilingües.

⁸ UIT y UNESCO. *The Right to Communicate - At What Price? Economic Constraints to the Effective Use of Telecommunications in Education, Science, Culture and in the Circulation of Information*. París: UNESCO, mayo de 1995 (CII-95/WS/2).

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 27) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992); y muchas otras declaraciones de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales internacionales.

M13 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberán adoptar estrategias encaminadas a elaborar y difundir gratuitamente en línea materiales de enseñanza de las lenguas.

M14 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, así como las industrias de las TIC, deberían fomentar la participación de los expertos en una labor de investigación y desarrollo en colaboración y de localización (adaptación) de sistemas de explotación, motores de búsqueda y exploradores de la Red con potentes prestaciones plurilingües, así como la elaboración de diccionarios y herramientas terminológicas en línea. Convendría que los programas informáticos fueran elaborados y puestos a disposición del público con lenguajes fuente abiertos.

M15 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, así como las industrias de las TIC, deberían respaldar la labor de investigación en cooperación a escala mundial destinada a crear servicios de traducción automática a los que todos tengan acceso de forma gratuita o a precio simbólico, y fomentar asimismo la elaboración de sistemas lingüísticos inteligentes, como los que llevan a cabo tareas de recuperación de la información en varios idiomas, los que realizan resúmenes o síntesis y los que reconocen la palabra.

M16 - Los Estados Miembros deberían formular políticas nacionales ambiciosas con respecto al tema crucial de la supervivencia de las lenguas en el ciberespacio. Es preciso reforzar la asistencia internacional a los Estados Miembros para que elaboren y apliquen políticas lingüísticas destinadas a promover el estudio de lenguas maternas y la enseñanza de las lenguas, velándose a la vez por la protección de la diversidad cultural en las redes mundiales de información y fortaleciéndose la solidaridad nacional e internacional.

M17 - Las organizaciones internacionales, y en particular la UNESCO, deberían mantener y promover un observatorio internacional en colaboración en línea encargado del seguimiento de las diversas políticas y normativas existentes en materia de plurilingüismo y de recursos y aplicaciones multilingües. Dicho portal debería crear y difundir gratuitamente una base de datos actualizada sobre experiencias, normas y recomendaciones técnicas, programas informáticos e innovaciones en curso relacionadas con el tratamiento informático de las lenguas.

c) Facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público

M18 - Los Estados Miembros deberían introducir el derecho de acceso universal, en cada país, a la “información de dominio público”, que comprende toda la información que necesitan los ciudadanos en una sociedad democrática moderna (por ejemplo, estadísticas, leyes y reglamentos, información sobre la salud, la seguridad y el medio ambiente), que ha de ser determinada en cada Estado para evitar el riesgo de apropiación por parte de intereses privados con fines de lucro.

M19 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían fomentar iniciativas legislativas, tales como leyes sobre libertad de información, políticas de divulgación de información protegida y normas sobre la numerización, el archivado y la accesibilidad en línea de archivos públicos o poseídos por las autoridades, teniéndose debidamente en cuenta las consideraciones de seguridad nacional. Tales iniciativas deberían estar basadas en principios y normas fundamentales comunes que faciliten su armonización y compatibilidad en la sociedad mundial de la información.

M20 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían determinar, en el plano nacional, regional e internacional, y para todas las comunidades culturales y lingüísticas, cuáles son los depósitos de información y conocimientos de dominio público que constituyen el patrimonio común de la humanidad y a los que todos deberían tener libre y gratuitamente acceso.

M21 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían promover acuerdos de colaboración que permitan establecer un equilibrio entre los intereses del sector público y los del sector privado, a fin de corregir las disparidades en el acceso a la información en el dominio público entre países en desarrollo y países industrializados, y entre comunidades pobres y ricas en materia de información. Es preciso idear incentivos de diversa índole con los que se induzca al sector privado a participar en la producción de información sobre el patrimonio de la humanidad y en la obtención de un mejor acceso a dicha información.

M22 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales deberían apoyar iniciativas para la financiación de instituciones públicas a fin de que éstas puedan encargarse de la preservación y numerización de la información de dominio público, y adoptar normas y sistemas apropiados para el intercambio, la movilidad, la compatibilidad y la accesibilidad en línea de la información. Debería alentarse a esas instituciones a que incorporen los resultados obtenidos a las redes mundiales de información.

M23 - Los Estados Miembros deberían crear y desarrollar el “capital humano” de la sociedad de la información, y tomar en particular medidas para la educación a distancia, la educación integrada, la formación en materia de TIC y los programas basados en el desarrollo de aptitudes.

M24 - Los Estados Miembros deberían buscar modos de prestar apoyo a los ciudadanos en el cambio de mentalidad que exige la alfabetización electrónica, comprendidas las actividades de divulgación y la adquisición de seguridad y confianza en la aplicación y el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

M25 - Los Estados Miembros y la UNESCO deberían alentar la cooperación entre las distintas organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales (FAO, PNUD, PNUMA, OMS, Banco Mundial, etc.) con miras a constituir un cuerpo de conocimientos universalmente accesible, en particular en beneficio de los países en desarrollo y las comunidades más desamparadas, a partir del ingente volumen de información generada por los distintos proyectos y programas de desarrollo.

M26 - La UNESCO debería fomentar la confección de un inventario internacional de legislación, normativa, planes de acción y programas sobre la producción y difusión de información de dominio público, en estrecha colaboración con las organizaciones más destacadas que obran en este campo, como la OMPI.

M27 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales deberían tomar medidas a fin de fomentar las prácticas informativas idóneas, la conducta ética y el respeto de las normas y valores de la comunidad en lo tocante a las actividades y los contenidos por parte de los productores, usuarios y proveedores de servicios de la información. Las autoridades deberían velar por que la formación en materia de TIC en sus países incluya la formación en materia de conciencia y normas éticas, y no se limite a las competencias técnicas.

d) Facilitar el acceso mediante la aplicación de excepciones al derecho de autor

M28 – Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían reafirmar y promover los principios en los que se basan las excepciones a la protección de los derechos de propiedad intelectual, en particular en lo tocante a los fines educativos, científicos o de examen crítico. Deberían definir un nuevo equilibrio equitativo entre los intereses de los autores y editores y los del público en lo tocante a libre acceso a la información.

M29 – Los Estados Miembros y la UNESCO deberían defender el principio del acceso universal frente a los intentos de fortalecer los derechos de propiedad intelectual a través de medidas de tipo técnico como la gestión informatizada de los derechos. En particular, se alienta a los Estados Miembros a que, en los debates que se lleven a cabo en el plano nacional e internacional sobre la legislación sobre propiedad intelectual, velen por el libre acceso a la información de dominio público (como la información estadística, normativa, ambiental y relacionada con la seguridad), información indispensable para los ciudadanos en una sociedad democrática moderna.

M30 – Los Estados Miembros y la UNESCO deberían fomentar la revisión de las normas referentes a la propiedad intelectual en el entorno electrónico, en particular en lo referente al ámbito y la duración de la protección, con miras al establecimiento de un contrato social planetario en el que los derechos de los autores, los intereses legítimos y justificados de los inversores e intermediarios, y los derechos de los pueblos a beneficiarse de los adelantos científicos y técnicos, sean igualmente respetados.



31 C/25 Corr.
22 de octubre de 2001
Original: Inglés

Punto 8.5 del orden del día

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN
SOBRE LA PROMOCIÓN Y EL USO DEL PLURILINGÜISMO
Y EL ACCESO UNIVERSAL AL CIBERESPACIO
E INFORME DEL DIRECTOR GENERAL**

CORRIGENDUM

ANEXO II

(Versión revisada)

Desde que se distribuyó a los Estados Miembros el texto del proyecto de recomendación presentado en el documento 31 C/25, se han recibido comentarios que condujeron a la Secretaría a celebrar consultas complementarias con los principales interesados en la presente formulación del texto, a fin de aclarar algunas afirmaciones que figuran en el mismo y reducir todo lo posible los mal entendidos y las interpretaciones erróneas en lo que concierne a las medidas propuestas.

Teniendo en cuenta esas opiniones, se han realizado algunas modificaciones en el texto original. La versión adjunta se somete al examen de la Conferencia General para su aprobación.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PREÁMBULO	1
I. DEFINICIONES	3
II. PRINCIPIOS GENERALES	4
III. MEDIDAS RECOMENDADAS	7
a) facilitar el acceso a las redes y los servicios telemáticos	7
b) promoción del plurilingüismo	8
c) facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público	9
d) adaptar el principio de “uso leal” al entorno electrónico	10

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 31ª reunión celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Subrayando que corresponde a los Estados Miembros y Miembros Asociados proporcionar acceso a la información, de conformidad con los Artículos 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y con la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas²,

Consciente, en particular, de que uno de los objetivos fundamentales de toda sociedad es favorecer la autonomía de todos sus ciudadanos mediante el acceso y el aprovechamiento del conocimiento,

Consciente asimismo de que todos los individuos y todos los países han de disponer de las mismas posibilidades de beneficiarse de la diversidad cultural y del progreso científico, posibilidad que ha de seguir constituyendo, y con más razón que nunca, un derecho fundamental en la nueva sociedad de la información,

Convencida de que el “acceso universal” a las tecnologías de la información y la comunicación y más especialmente a las redes mundiales de información es un elemento esencial si se quieren alcanzar los objetivos de la cohesión social y de la integración económica para todos,

Reconociendo que la educación básica y la alfabetización son condiciones previas del acceso universal al ciberespacio,

Considerando que el plurilingüismo en el ciberespacio tiene una importancia vital y estratégica si se quiere garantizar el derecho a la información y la diversidad cultural,

Convencida de que la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio y el proceso de mundialización económica son fenómenos íntimamente vinculados, y de que, sin plurilingüismo, la mundialización desembocará en el empobrecimiento cultural y será poco equitativa e injusta,

Convencida también de que las tecnologías de la información y la comunicación abren nuevas perspectivas para la diversidad cultural y el progreso humano y pueden desempeñar un papel importante en la preservación y extensión del plurilingüismo, pero pueden también, al mismo tiempo, incrementar las desigualdades entre los que tienen acceso a ellas y los que no lo tienen,

Recordando que en su trigésimo quinto periodo de sesiones, celebrado en 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el papel principal e importante que desempeña la

¹ Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Artículo 27(1): “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

Artículo 27(2): Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

² Artículo 25: “Decidimos, por tanto: (...) Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información”.

UNESCO en el ámbito de la información y la comunicación y en la aplicación de las decisiones pertinentes al respecto que toma la Conferencia General,

Recordando además que en la Declaración de 1997 del Comité Administrativo de Coordinación sobre el acceso universal a los servicios básicos de comunicación e información se manifiesta la voluntad del sistema de las Naciones Unidas de promover políticas que faciliten una participación pública equitativa en la sociedad de la información,

Teniendo presente que, en virtud del Artículo I, párrafo 2, apartado c) de su Constitución, la Organización ha de ayudar “a la conservación, al progreso y a la difusión del saber” facilitando “mediante métodos adecuados de cooperación internacional, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique”,

Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/28, párrafo 2.A), apartado h), de la Conferencia General, en la que se invita al Director General a tomar medidas para “facilitar el acceso a la información de dominio público con el fin de constituir, a largo plazo, un repertorio electrónico general de toda la información de carácter público relacionada con las esferas de competencia de la UNESCO”,

Teniendo también en cuenta las Resoluciones 29 C/36 y 30 C/37 en las que se pide la preparación y presentación de un proyecto de recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio en la 31ª reunión,

Recordando asimismo la Resolución 30 C/41 en la que se insta a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados a “promover el acceso libre y universal a la información de dominio público a los fines de la educación, la ciencia y la cultura”,

Reconociendo asimismo la Carta de Okinawa sobre la sociedad mundial de la información de julio de 2000 en la que se afirma la necesidad de acabar con las disparidades internacionales en materia de información y conocimientos³, a fin de que todos, en todas partes, puedan participar en los beneficios de la sociedad mundial de la información, y de que nadie quede excluido de éstos,

Deseando complementar los instrumentos internacionales existentes con principios relativos a los problemas relacionados con el acceso equitativo a la información en las redes mundiales,

Aprueba la presente Recomendación el día de

³ G8 – Carta de Okinawa sobre la sociedad mundial de la información, Japón, 23 de julio de 2000.

I. DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Recomendación:
 - a) se da a la palabra **ciberespacio** su acepción corriente de mundo virtual de comunicación electrónica asociado con la infraestructura mundial de información;
 - b) la “**brecha digital**” es un fenómeno, resultado de las disparidades en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación y en el acceso a éstas, que ha llevado a una desigualdad de conocimientos, en el plano mundial, entre “ricos” y “pobres” en materia de información -entre los que saben y los que no saben;
 - c) el **nombre de dominio** es el nombre que se da a una dirección de Internet y que facilita el acceso a los recursos de Internet por los usuarios (por ejemplo, “unesco.org” en <http://www.unesco.org>);
 - d) la **sociedad de la información** es el nombre que suele darse a la nueva comunidad mundial basada en la información;
 - e) un **proveedor de servicios Internet (ISP)** es un organismo que da acceso a servicios de Internet, comercialmente o sin ánimo de lucro, a clientes que pueden ser usuarios finales, redes o bien otros ISP;
 - f) las **excepciones al derecho de autor** son disposiciones sobre derecho de autor que permiten la utilización de obras protegidas por el derecho de autor con determinados fines específicos: obras de crítica, comentarios, erudición o investigación⁴;
 - g) la expresión **información de dominio público**, a la que se da a veces el nombre de “espacio público de la información”, se refiere a la información, las obras intelectuales, o los medios de comunicación que constituyen su soporte, a los que se puede tener libre y gratuitamente acceso y que pueden utilizarse sin infringir las disposiciones del derecho a la propiedad intelectual ni violar cualquier otro derecho comunitario (como los derechos indígenas), ni obligación de confidencialidad alguna⁵;
 - h) la **telemática** es la utilización de las telecomunicaciones para establecer conexiones entre computadoras u otros dispositivos electrónicos en distintos lugares para diversas aplicaciones o servicios. La infraestructura de red para usos

⁴ Véase una presentación completa de las excepciones en los distintos países en: Les Frontières du droit d’auteur: ses limites et exceptions, ALAI Workshop, 14-17 de septiembre de 1998, Ed. Australian Copyright Council, 1999.

⁵ La información de dominio público, por ejemplo, puede comprender: determinadas obras anónimas (con tal de que se respeten los derechos de otras partes interesadas en dicha información); hechos; catálogos de las bibliotecas públicas; depósitos, colecciones y catálogos de los archivos y museos públicos; información para la que no hay derecho de propiedad intelectual alguno, o bien los derechos han expirado; información oficial producida y difundida por administraciones públicas u organizaciones internacionales; información cuya divulgación corresponde al interés y al bien públicos; información cuya publicidad es deseada por sus autores, propietarios o conservadores; y metadatos (datos sobre datos) de dichas categorías. No hay que olvidar, sin embargo, que el que la información se encuentre en el dominio público no significa forzosamente que no existan intereses o autoridades al respecto.

telemáticos al que el público tiene acceso y que es más frecuentemente utilizada es Internet;

- i) **acceso universal** es el acceso equitativo, a un precio asequible, que tienen todos los ciudadanos tanto a la infraestructura de la información como a la información y conocimientos esenciales para el desarrollo humano colectivo e individual;
- j) el **acceso universal a las redes y servicios telemáticos** es el acceso equitativo, a un precio asequible, a Internet, comprendidas las instalaciones para el usuario necesarias, situadas a una distancia razonable de los hogares de los ciudadanos y de los lugares de trabajo de los actores del desarrollo⁶.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Habida cuenta de lo que precede, es pues necesario que se tomen lo antes posible iniciativas en el plano nacional e internacional a fin de promover la aplicación de principios fundamentales comunes para apoyar a los gobiernos que intentan elaborar políticas y preparar marcos reglamentarios e infraestructuras, que van a determinar el futuro de la sociedad mundial de la información.

Lo que se pretende esencialmente con este proyecto de recomendación es fomentar una sociedad de la información equitativa y multicultural en la que se respeten los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ante todo, se trata de un llamamiento a todos los interesados de los sectores público y privado y de la sociedad civil para que saquen el máximo partido de las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), a fin de que todos puedan disfrutar de las ventajas del acceso universal, y a precio asequible, a la información y al conocimiento.

En el proyecto de recomendación se tratan los siguientes aspectos fundamentales del acceso universal al ciberespacio:

a) *Facilitar el acceso a los servicios telemáticos*

La organización de un servicio público de redes y prestaciones telemáticas es la primera condición previa indispensable para garantizar que todos los ciudadanos se benefician de las oportunidades de acceso al patrimonio humano multicultural a través del ciberespacio. Las desigualdades en el acceso a estos servicios son la causa más patente de las disparidades existentes entre “ricos” y “pobres” en materia de información, y entre los países en desarrollo y los países industrializados.

Entre los muchos obstáculos al acceso universal, hay que mencionar las limitaciones económicas y las tarifas elevadas aplicadas a la conexión a los servicios de Internet y al acceso

⁶ Esta definición es una ampliación de la del *acceso universal a los servicios de telecomunicación* que da la UIT, entendido como acceso a una distancia aceptable de los hogares de los ciudadanos (y que no es pues idéntico al servicio universal, que significaría por lo menos una línea telefónica para cada hogar). Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, *Preparación de manuales destinados a los países en desarrollo: Avances en las telecomunicaciones rurales*. Ginebra: Unión Internacional de Telecomunicaciones, 1999 (Informe final de la Comisión de Estudios del UIT-D (1995-1998) sobre la Cuestión 2/2).

a los canales de telecomunicación indispensables para dicho acceso, en particular en los países en desarrollo.

Las telecomunicaciones y su suministro como servicio público están sujetos a marcos reglamentarios bien definidos en el plano nacional, así como a las normas y reglamentos internacionales establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que reconoce como uno de sus objetivos el acceso universal de los ciudadanos a las telecomunicaciones. Por otra parte, la UIT considera la conexión a los servicios de Internet como una aplicación para el usuario y no como un servicio de telecomunicaciones que corresponda a su mandato. Si bien la mayoría de los países industrializados no regulan la conexión a Internet, muchos países en desarrollo limitan el establecimiento de proveedores de servicios Internet (ISP) o el acceso a las pasarelas internacionales, factores que contribuyen a que el acceso a Internet sea más caro en dichos países. Además, la evolución histórica de Internet ha llevado a que el mercado esté ampliamente dominado por un número muy reducido de grandes proveedores internacionales. Por consiguiente en la mayoría de los países los ISP suelen verse obligados a asumir en su totalidad el costo del alquiler de un canal internacional de telecomunicaciones a un proveedor de comunicación central (*backbone*). Esto ha acarreado también distorsiones en el tráfico que han obstaculizado el desarrollo de grandes proveedores regionales de servicios de comunicación central en Internet, y también, en algunos países en desarrollo, de proveedores nacionales y de dispositivos de intercambio directo.

Otros factores que limitan el acceso son las deficiencias, o la inexistencia, de las políticas nacionales encaminadas a fomentar la conexión a Internet y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la mejora de los servicios públicos. Hay asimismo una situación de gran desigualdad de que son víctimas las poblaciones de las comunidades rurales y marginadas, en particular en los países en desarrollo que no disponen de servicios públicos adecuados de electricidad y telefonía o carecen totalmente de éstos. Tampoco hay que olvidar las limitaciones económicas y administrativas de los establecimientos de servicio público que desean participar en la revolución de la información, o las dificultades, en muchos países en desarrollo, para obtener nombres de dominio y/o direcciones en Internet.

b) Promoción del plurilingüismo

La lengua es el vehículo fundamental de comunicación entre las personas y es parte de su patrimonio cultural. Para mucha gente, la lengua es portadora de asociaciones emocionales y culturales sumamente profundas y de valores incorporados en su vasto patrimonio literario, histórico, filosófico y educativo.

De ahí que la lengua del usuario no deba ser un obstáculo para que éste pueda acceder al patrimonio multicultural de la humanidad disponible en el ciberespacio. Sólo podrá haber un desarrollo armonioso de la sociedad de la información si se fomenta la disponibilidad de información plurilingüe y multicultural.

La creciente diversidad de los usuarios desde el punto de vista lingüístico está generando un cúmulo de problemas tecnológicos y requiere que se aprovechen las tecnologías que facilitan la comunicación y el acceso a la información en el mayor número de lenguajes y tipos de escritura posibles, a fin de sacar el máximo partido en lo tocante a expresión de los usuarios, educación, ciencia, cultura y comunicación.

c) *Facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público*

Una parte considerable del patrimonio mundial está compuesta por contenidos informativos a los que se les da el nombre de información de dominio público o de espacio público de información. Este ingente acervo de conocimientos, producido por lo general por gobiernos, instituciones públicas y organizaciones internacionales, se encuentra en todos los países, en todas las culturas y en todos los idiomas. Facilitar su integración y difusión en las redes mundiales de información contribuirá notablemente a la realización del objetivo del acceso universal.

Añádase a esto que la velocidad con la que se suceden las innovaciones en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación ha provocado una carrera por la posesión legal del saber, con los consiguientes riesgos de apropiación y privatización de información que debería quedar en el dominio público. Corresponde esencialmente a las instituciones públicas como las bibliotecas, los archivos y los organismos oficiales la misión de facilitar el acceso a este tipo de información.

d) *Adaptar el principio de “uso leal” al entorno electrónico*

El mantenimiento de un equilibrio entre la protección del derecho de autor y el acceso a la información es uno de los grandes desafíos con que se enfrenta la sociedad de la información. Conseguirlo supone la introducción de una reglamentación tanto nacional como internacional. Algunos principios del derecho de autor (por ejemplo, la limitación de la duración del derecho y del alcance de la protección) son reflejo de la búsqueda de este equilibrio. En un plano más fundamental, la idea de que una obra puede ser protegida en virtud del criterio de originalidad constituye un instrumento esencial para establecer la frontera entre obras protegidas y obras de dominio público. Se permiten asimismo excepciones para los usuarios en las que se refleja la necesidad de mantener un equilibrio entre los intereses privados de los creadores de los contenidos intelectuales y un interés público más general, permitiéndose así no sólo un acceso legítimo a la información y a la cultura sino también la difusión de conocimientos a través de la educación, la investigación y las bibliotecas.

En numerosos tratados internacionales⁷ se reafirman las prerrogativas, recientemente ampliadas, de los autores y titulares de los derechos conexos, y se prevé una nueva ampliación del ámbito de su protección. En dichos tratados se han introducido ajustes en las limitaciones y dispensas, como parte del proceso de actualización de los derechos.

Sin embargo, queda mucho por hacer para alcanzar el consenso sobre la forma práctica de garantizar la aplicación adecuada del principio de “uso leal” en el entorno electrónico sin debilitar la protección por el derecho de autor de las obras literarias, científicas y artísticas en formatos electrónicos, actualmente amenazados por la piratería electrónica. Estos factores deberán tenerse debidamente en cuenta a la hora de adaptar los derechos de propiedad intelectual al entorno numérico del ciberespacio. La eliminación de la incertidumbre jurídica en este ámbito es realmente una de las principales tareas que debe asumir la comunidad internacional para desarrollar la sociedad de la información mundial.

⁷ Véanse en particular el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, firmados en Ginebra el 20 de diciembre de 1996.

III. MEDIDAS RECOMENDADAS

a) *Facilitar el acceso a las redes y los servicios telemáticos*

M1 - La comunidad internacional debe reconocer y apoyar el acceso universal a las redes y servicios telemáticos, por tratarse de una forma actual y adecuada de un derecho humano tal y como queda definido en los Artículos 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

M2 - La red Internet debería ser considerada por los gobiernos y por las organizaciones internacionales como un servicio público de información y no sólo como un “producto comercial”. Es ante todo de decisiones en el plano de las políticas de lo que van a depender las soluciones que faciliten el acceso a los servicios de Internet.

M3 - Las organizaciones internacionales interesadas -especialmente la UNESCO en colaboración con la UIT, como parte de una iniciativa más amplia del sistema de las Naciones Unidas- deben intentar promover el intercambio de información y experiencias sobre la aplicación de redes y servicios telemáticos en el desarrollo. Esto incluye la promoción de tecnologías evolutivas adecuadas, la formulación y aplicación de políticas y reglamentaciones apropiadas en el plano regional e internacional y el aumento del apoyo prestado internacionalmente para la creación de capacidad de los países en desarrollo.

M4 - Han de establecerse mecanismos en el plano nacional, regional e internacional a fin de garantizar que los costos de telecomunicaciones y de acceso a Internet facilitan el acceso universal a Internet y a sus contenidos multilingües, velándose en particular por las dispensas para los establecimientos de servicio público y para los sectores más desamparados de la población. Hay que estudiar también la posibilidad de introducir nuevos modelos de asociación entre los sectores público y privado para financiar y proporcionar incentivos para dicho acceso, incluida la reducción de los obstáculos financieros a la utilización de las TIC, como los impuestos y derechos de aduana aplicables al equipo, los programas y los servicios informáticos.

M5 - Los Estados Miembros y los proveedores de servicios Internet (ISP) deberían también estudiar la posibilidad de introducir descuentos para el acceso a Internet en los establecimientos de servicio público como las escuelas, las instituciones académicas, los museos y las bibliotecas públicas, como medida de transición hacia un acceso a bajo costo al ciberespacio.

M6 - Los Estados Miembros deberían favorecer la colaboración entre los establecimientos de servicio público en materia de tecnologías de la información y la comunicación, tal y como se prevé en un estudio conjunto de la UIT y la UNESCO⁸, como medio de reducir los costos del acceso a los servicios de Internet.

M7 - Los Estados Miembros deberían fomentar la elaboración de estrategias y modelos en materia de información para tratar de llegar a las comunidades, en todos los niveles, y en particular la preparación de proyectos comunitarios y el fomento de la aparición de

⁸ UIT y UNESCO. *The Right to Communicate - At What Price? Economic Constraints to the Effective Use of Telecommunications in Education, Science, Culture and in the Circulation of Information*. París: UNESCO, mayo de 1995 (CII-95/WS/2).

animadores y consejeros en materia de tecnologías de la información y la comunicación en el plano local.

M8 - En aras de la solidaridad internacional, se debería fomentar la interconexión basada en el reparto equitativo de los costos entre puntos nacionales Internet de intercambio directo de tráfico de los países en desarrollo (que reúnen a los proveedores de servicios Internet privados y sin ánimo de lucro) y los puntos de otros países (en desarrollo o industrializados).

M9 - Las organizaciones o los foros regionales deberían fortalecer sus redes interregionales e intrarregionales, combinándose el tráfico comercial y de servicio público. Debería reflexionarse seriamente sobre la posibilidad de establecer proveedores regionales de servicios de comunicación central (*backbones*) de alta capacidad para conectar a cada país dentro de una red mundial con centros múltiples de distribución en que nadie tenga el control sobre la conexión -posibilidad que ya se está estudiando, por ejemplo, en la Región Asia y el Pacífico.

b) Promoción del plurilingüismo

M10 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales han de reafirmar y promover el respeto y el uso de todas las lenguas en el ciberespacio, para contribuir a preservar la riqueza y diversidad del patrimonio universal de la humanidad y a cimentar la coexistencia pacífica, como se afirma en numerosas declaraciones y convenios internacionales y en muchas constituciones nacionales⁹.

M11 - Los que elaboran contenidos en Internet deberían incrementar la diversidad lingüística en el ciberespacio, creando tanto contenidos como medios de localizarlos, tener acceso a ellos y procesarlos, tanto en las lenguas más utilizadas como en las otras lenguas, en el plano local, nacional y regional, sin exceptuar las lenguas relativamente poco utilizadas.

M12 - A fin de evitar cualquier tipo de discriminación lingüística en el acceso a la información y los conocimientos culturales y científicos, los sectores público y privado deberán proporcionar recursos técnicos, financieros y educativos en el plano local, nacional, regional e internacional, a fin de garantizar la existencia de espacios Web nacionales y plurilingües.

M13 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberán adoptar estrategias encaminadas a elaborar y difundir gratuitamente en línea materiales de enseñanza de las lenguas.

M14 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, así como las industrias de las TIC, deberían fomentar la participación de los expertos en una labor de investigación y desarrollo en colaboración y de localización (adaptación) de sistemas de explotación, motores de búsqueda y exploradores de la Red con potentes prestaciones plurilingües, así como la elaboración de diccionarios y herramientas terminológicas en línea. Convendría que los programas informáticos fueran elaborados y puestos a disposición del público con lenguajes fuente abiertos.

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 27) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992); y muchas otras declaraciones de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales internacionales.

M15 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, así como las industrias de las TIC, deberían respaldar la labor de investigación en cooperación a escala mundial destinada a crear servicios de traducción automática a los que todos tengan acceso de forma gratuita o a precio simbólico, y fomentar asimismo la elaboración de sistemas lingüísticos inteligentes, como los que llevan a cabo tareas de recuperación de la información en varios idiomas, los que realizan resúmenes o síntesis y los que reconocen la palabra.

M16 - Los Estados Miembros deberían formular políticas nacionales ambiciosas con respecto al tema crucial de la supervivencia de las lenguas en el ciberespacio. Es preciso reforzar la asistencia internacional a los Estados Miembros para que elaboren y apliquen políticas lingüísticas destinadas a promover el estudio de lenguas maternas y la enseñanza de las lenguas, velándose a la vez por la protección de la diversidad cultural en las redes mundiales de información y fortaleciéndose la solidaridad nacional e internacional.

M17 - Las organizaciones internacionales, y en particular la UNESCO, deberían mantener y promover un observatorio internacional en colaboración en línea encargado del seguimiento de las diversas políticas y normativas existentes en materia de plurilingüismo y de recursos y aplicaciones multilingües. Dicho portal debería crear y difundir gratuitamente una base de datos actualizada sobre experiencias, normas y recomendaciones técnicas, programas informáticos e innovaciones en curso relacionadas con el tratamiento informático de las lenguas.

c) Facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público

M18 - Los Estados Miembros deberían establecer el derecho de acceso universal, en sus respectivas jurisdicciones, a la “información de dominio público”, que comprende toda la información que necesitan los ciudadanos en una sociedad democrática moderna (por ejemplo, estadísticas, leyes y reglamentos, información sobre la salud, la seguridad y el medio ambiente), que ha de ser definida por cada Estado sin que ello prejuzgue los derechos vigentes de los autores y titulares de derechos de autor.

M19 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían fomentar iniciativas legislativas, tales como leyes sobre libertad de información, políticas de divulgación de información protegida y normas sobre la numerización, el archivado y la accesibilidad en línea de archivos públicos o poseídos por las autoridades, teniéndose debidamente en cuenta las consideraciones de seguridad nacional.

M20 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían determinar y promover, en el plano nacional, regional e internacional, y para todas las comunidades culturales y lingüísticas, los depósitos de información y conocimientos de dominio público que constituyen el patrimonio común de la humanidad y a los que todos deberían tener libre y gratuitamente acceso.

M21 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían promover la cooperación entre los sectores público y privado, a fin de asegurar el acceso universal a la información de dominio público y su libre circulación en los países en desarrollo e industrializados, sin ninguna discriminación entre comunidades pobres y ricas en materia de información.

M22 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales deberían apoyar iniciativas para la financiación de instituciones públicas a fin de que éstas puedan encargarse de la

preservación y numerización de la información de dominio público, y adoptar normas y sistemas apropiados para el intercambio, la movilidad, la compatibilidad y la accesibilidad en línea de la información. Debería alentarse a esas instituciones a que incorporen los resultados obtenidos a las redes mundiales de información.

M23 - Los Estados Miembros deberían crear y desarrollar el “capital humano” de la sociedad de la información, y tomar en particular medidas para la educación a distancia, la educación integrada, la formación en materia de TIC y los programas basados en el desarrollo de aptitudes.

M24 - Los Estados Miembros deberían buscar modos de prestar apoyo a los ciudadanos en el cambio de mentalidad que exige la alfabetización electrónica, comprendidas las actividades de divulgación y la adquisición de seguridad y confianza en la aplicación y el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

M25 - Los Estados Miembros y la UNESCO deberían alentar la cooperación entre las distintas organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales (FAO, PNUD, PNUMA, OMS, Banco Mundial, etc.) con miras a constituir un cuerpo de conocimientos universalmente accesible, en particular en beneficio de los países en desarrollo y las comunidades más desamparadas, a partir del ingente volumen de información generada por los distintos proyectos y programas de desarrollo.

M26 - La UNESCO debería fomentar la confección de un inventario internacional de legislación, normativa, planes de acción y programas sobre la producción y difusión de información de dominio público, en estrecha colaboración con las organizaciones más destacadas que obran en este campo, como la OMPI.

M27 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales deberían fomentar prácticas informativas idóneas y directrices profesionales y éticas voluntarias y autorreguladoras, sin obstaculizar la libertad de expresión, en lo tocante a las actividades y el contenido, de los productores, usuarios y prestatarios de servicios. Todas las actividades de formación en materia de TIC deberían incluir la formación en materia de ética y no limitarse a las competencias técnicas.

d) *Adaptar el principio de “uso leal” al entorno electrónico*

M28 – Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían reafirmar y promover los principios básicos recogidos en los convenios y convenciones internacionales relativos al derecho de autor, en particular los referentes a las excepciones a la protección de los derechos de propiedad intelectual. Se deberá buscar llegar a un consenso acerca de un nuevo equilibrio entre los intereses de los autores y los titulares de derechos de autor y los del público, conforme al espíritu del Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en estrecha cooperación con todas las partes interesadas a fin de garantizar la circulación sin obstáculos de las obras protegidas en las redes electrónicas y el adecuado acceso a ellas para fines educativos y científicos o de examen crítico.

M29 – Los Estados Miembros deberían obrar para que no se debilite el principio de uso leal mediante el recurso inapropiado de medios técnicos para restringir el acceso o garantizar la seguridad. En particular, se alienta a los Estados Miembros a que, en los debates que se lleven a cabo en el plano nacional e internacional sobre la legislación sobre propiedad intelectual, velen por el libre acceso a la información de dominio público (como la información estadística,

normativa, ambiental y relacionada con la seguridad), información indispensable para los ciudadanos en una sociedad democrática moderna.

M30 – Los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían fomentar la actualización urgente de las legislaciones nacionales en materia de derecho de autor y su adaptación al entorno electrónico, teniendo plenamente en cuenta los convenios y convenciones internacionales de derecho de autor. Al hacerlo, se debería prestar especial atención a la necesidad de proteger las obras amparadas por el derecho de autor contra las prácticas ilegales, al tiempo que se garantice que se respetan los derechos de los pueblos a beneficiarse de los progresos científicos y tecnológicos.



Conferencia General
31ª reunión, París 2001

31 C

31 C/25 Corr.2
Anexo II Rev.2
1º de noviembre de 2001
Original: Inglés

ANEXO II

(Versión revisada, 2)

Punto 8.5 del orden del día

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN
SOBRE LA PROMOCIÓN Y EL USO DEL PLURILINGÜISMO
Y EL ACCESO UNIVERSAL AL CIBERESPACIO**

CORRIGENDUM 2

ÍNDICE

	<u>Página</u>
PREÁMBULO	1
I. DEFINICIONES	2
II. PRINCIPIOS GENERALES	4
III. MEDIDAS RECOMENDADAS	7
a) facilitar el acceso a las redes y los servicios telemáticos	7
b) promoción del plurilingüismo	8
c) facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público	9
d) aplicar las disposiciones relativas a la propiedad intelectual al entorno electrónico	11

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 31ª reunión celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Recordando que incumbe a los Estados Miembros y Miembros Asociados proporcionar acceso a la información, de conformidad con los Artículos 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y con la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas²,

Consciente, en particular, de que uno de los objetivos fundamentales de toda sociedad es favorecer la autonomía de todos sus ciudadanos mediante el acceso al saber y su aprovechamiento,

Consciente asimismo de que todos los individuos y todos los pueblos deben gozar de las mismas posibilidades de beneficiarse de la diversidad cultural y del progreso científico, posibilidad que constituirá un derecho humano en la nueva sociedad de la información,

Convencida de que el “acceso universal” a las tecnologías de la información y la comunicación y más especialmente a las redes mundiales de información es un elemento indispensable para alcanzar los objetivos de cohesión social y la participación económica,

Reconociendo que la educación básica y la alfabetización son condiciones previas del acceso universal al ciberespacio,

Reconociendo además que las diferencias en el nivel de desarrollo económico influyen en las perspectivas de acceso al ciberespacio, y reconociendo por consiguiente que las políticas concebidas para hacer realidad el acceso universal deben tener en cuenta este factor,

Considerando que el plurilingüismo en el ciberespacio es de importancia vital y estratégica para garantizar el derecho a la información y la diversidad cultural,

Convencida de que la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio y la mundialización económica son fenómenos íntimamente vinculados, y de que el plurilingüismo humaniza el proceso de mundialización,

Convencida también de que las tecnologías de la información y la comunicación abren nuevas perspectivas a la diversidad cultural y el progreso humano y pueden desempeñar un papel importante en la preservación y la extensión del plurilingüismo, pero pueden, al mismo tiempo, incrementar las desigualdades entre los que tienen acceso a esas tecnologías y los que no lo tienen,

¹ Artículo 19: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; ese derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Artículo 27.1: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

Artículo 27.2: “Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

² Artículo 25: “Decidimos, por tanto: (...) Garantizar la libertad de los medios de difusión para cumplir su indispensable función y el derecho del público a la información”.

Recordando que en su trigésimo quinto periodo de sesiones, celebrado en 1980, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el papel principal e importante que desempeña la UNESCO en el ámbito de la información y la comunicación y en la aplicación de las decisiones pertinentes al respecto que toma la Conferencia General,

Recordando además que en la Declaración de 1997 del Comité Administrativo de Coordinación sobre el acceso universal a los servicios básicos de comunicación e información se manifiesta la voluntad del sistema de las Naciones Unidas de promover políticas que faciliten una participación pública equitativa en la sociedad de la información,

Teniendo presente que, en virtud del Artículo I, párrafo 2, apartado c) de su Constitución, la Organización ha de ayudar “a la conservación, al progreso y a la difusión del saber” facilitando “mediante métodos adecuados de cooperación internacional, el acceso de todos los pueblos a lo que cada uno de ellos publique”,

Teniendo en cuenta la Resolución 29 C/28, párrafo 2.A), apartado h), de la Conferencia General, en la que se invita al Director General a tomar medidas para “facilitar el acceso a la información de dominio público con el fin de constituir, a largo plazo, un repertorio electrónico general de toda la información de carácter público relacionada con las esferas de competencia de la UNESCO”,

Teniendo también en cuenta las Resoluciones 29 C/36 y 30 C/37 en las que se pide que se prepare y se le presente en su 31ª reunión un proyecto de recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio,

Recordando asimismo la Resolución 30 C/41 en la que se insta a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados a “promover el acceso libre y universal a la información de dominio público a los fines de la educación, la ciencia y la cultura”,

Reconociendo asimismo la Carta de Okinawa sobre la sociedad mundial de la información, de julio de 2000, en la que se afirma la necesidad de acabar con las disparidades internacionales en materia de información y conocimientos³, a fin de que todos, en todas partes, puedan participar en los beneficios de la sociedad mundial de la información, y de que nadie quede excluido de éstos,

Deseando complementar los instrumentos internacionales con principios que promuevan el acceso equitativo a la información en las redes mundiales,

Aprueba la presente Recomendación el sábado 3 de noviembre de 2001.

I. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Recomendación:

- a) se da a la palabra **ciberespacio** su acepción corriente de mundo virtual de comunicación electrónica asociado con la infraestructura mundial de información;

³ G8 – Carta de Okinawa sobre la sociedad mundial de la información, Japón, 23 de julio de 2000.

- b) la “**brecha digital**” es un fenómeno, resultado de las disparidades en el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación y en el acceso a éstas, que ha llevado a una desigualdad de conocimientos, en el plano mundial, entre “ricos” y “pobres” en materia de información -entre los que saben y los que no saben;
- c) el **nombre de dominio** es el nombre que se da a una dirección de Internet y que facilita el acceso a los recursos de Internet por los usuarios (por ejemplo, “unesco.org” en <http://www.unesco.org>);
- d) la **sociedad de la información** es el nombre que suele darse a la nueva comunidad mundial basada en la información;
- e) la **propiedad intelectual**, entendida aquí exclusivamente como derecho de autor y derechos conexos, de conformidad con el mandato de la UNESCO, es el marco de protección jurídica de las obras literarias, científicas y artísticas, así como de su ejecución, producción y difusión;
- f) un **proveedor de servicios Internet** es un organismo que da acceso a servicios de Internet, comercialmente o sin ánimo de lucro, a clientes que pueden ser usuarios finales, redes o bien otros proveedores;
- g) las **excepciones al derecho de autor** son disposiciones del derecho de autor que permiten la utilización de obras protegidas por éste con determinados fines específicos: obras de crítica, comentarios, académicos o investigación⁴;
- h) la expresión **información de dominio público**, a la que se da a veces el nombre de “espacio público de la información”, se refiere a la información, las obras intelectuales, o los medios de comunicación que constituyen su soporte, a los que se puede tener libre y gratuitamente acceso y que pueden utilizarse sin infringir las disposiciones del derecho que rige la propiedad intelectual ni violar cualquier otro derecho comunitario (como los derechos indígenas), ni obligación de confidencialidad alguna⁵;
- i) la **telemática** es la utilización de las telecomunicaciones para establecer conexiones entre computadoras u otros dispositivos electrónicos en distintos lugares para diversas aplicaciones o servicios. La infraestructura telemática de acceso público más frecuentemente utilizada es Internet;

⁴ Véase una presentación completa de las excepciones en los distintos países en: Les Frontières du droit d’auteur: ses limites et exceptions, ALAI Workshop, 14-17 de septiembre de 1998, Ed. Australian Copyright Council, 1999.

⁵ La información de dominio público, por ejemplo, puede comprender: determinadas obras anónimas (con tal de que se respeten los derechos de otras partes interesadas en dicha información); hechos; catálogos de las bibliotecas públicas; depósitos, fondos y catálogos de los archivos y museos públicos; información para la que no hay derecho de propiedad intelectual alguno, o bien los derechos han expirado; información oficial producida y difundida por administraciones públicas u organizaciones internacionales; información cuya divulgación corresponde al interés y al bien públicos; información cuya publicidad es deseada por sus autores, propietarios o conservadores; y metadatos (datos sobre datos) de dichas categorías. No hay que olvidar, sin embargo, que el hecho de que la información se encuentre en el dominio público no significa forzosamente que no existan intereses o autoridades al respecto.

- j) **acceso universal** es el acceso equitativo, a un precio asequible, que tienen todos los ciudadanos tanto a la infraestructura de la información como a la información y a los conocimientos esenciales para el desarrollo humano colectivo e individual;
- k) el **acceso universal a las redes y servicios telemáticos** es el acceso equitativo, a un precio asequible, a Internet, comprendidas las instalaciones para el usuario necesarias, situadas a una distancia razonable de los hogares de los ciudadanos y de los lugares de trabajo de los agentes del desarrollo⁶.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Habida cuenta de lo que precede, es necesario que se tomen lo antes posible iniciativas en el plano nacional e internacional a fin de promover la aplicación de principios fundamentales comunes para apoyar a los gobiernos que intentan elaborar políticas y preparar marcos reglamentarios e infraestructuras, que van a determinar el futuro de la sociedad mundial de la información.

Lo que se pretende esencialmente con este proyecto de recomendación es fomentar una sociedad de la información equitativa y multicultural en la que se respeten los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ante todo, se trata de un llamamiento a todos los interesados de los sectores público y privado y de la sociedad civil para que saquen el máximo partido de las posibilidades que brindan las tecnologías de la información y la comunicación, a fin de que todos puedan disfrutar de las ventajas del acceso universal, y a precio asequible, a la información y al conocimiento.

En el proyecto de recomendación se tratan los siguientes aspectos fundamentales del acceso universal al ciberespacio.

a) **Facilitar el acceso a los servicios telemáticos**

La organización de un servicio público de redes y prestaciones telemáticas es la primera condición previa indispensable para garantizar que todos los ciudadanos se beneficien de las oportunidades de acceso al patrimonio humano multicultural a través del ciberespacio. Las desigualdades en el acceso a estos servicios son la causa más patente de las disparidades existentes entre “ricos” y “pobres” en materia de información, y entre los países en desarrollo y los países industrializados.

Entre los muchos obstáculos al acceso universal, hay que mencionar las limitaciones económicas y las tarifas elevadas aplicadas a la conexión a los servicios de Internet y al acceso a los canales de telecomunicación indispensables para dicho acceso, en particular en los países en desarrollo.

⁶ Esta definición es una ampliación de la del *acceso universal a los servicios de telecomunicación* que da la UIT, entendido como acceso a una distancia aceptable de los hogares de los ciudadanos (y que no es pues idéntico al servicio universal, que significaría por lo menos una línea telefónica para cada hogar). Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, *Preparación de manuales destinados a los países en desarrollo: Avances en las telecomunicaciones rurales*. Ginebra: Unión Internacional de Telecomunicaciones, 1999 (Informe final de la Comisión de Estudios del UIT-D (1995-1998) sobre la Cuestión 2/2).

Las telecomunicaciones y su suministro como servicio público están sujetos a marcos reglamentarios bien definidos en el plano nacional, así como a las normas y reglamentos internacionales establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que reconoce como uno de sus objetivos el acceso universal de los ciudadanos a las telecomunicaciones. Por otra parte, la UIT considera la conexión a los servicios de Internet como una aplicación para el usuario y no como un servicio de telecomunicaciones que corresponda a su mandato. Si bien la mayoría de los países industrializados no regulan la conexión a Internet, muchos países en desarrollo limitan el establecimiento de proveedores de servicios Internet o el acceso a las pasarelas internacionales, factores que contribuyen a que el acceso a Internet sea más caro en dichos países. Además, la evolución histórica de Internet ha llevado a que el mercado esté ampliamente dominado por un número muy reducido de grandes proveedores internacionales. Por consiguiente en la mayoría de los países los proveedores suelen verse obligados a asumir en su totalidad el costo del alquiler de un canal internacional de telecomunicaciones a un proveedor de comunicación central (*backbone*). Esto ha acarreado también distorsiones en el tráfico que han obstaculizado el desarrollo de grandes proveedores regionales de servicios de comunicación central en Internet, y también, en algunos países en desarrollo, de proveedores nacionales y de dispositivos de intercambio directo.

Otros factores que limitan el acceso son las deficiencias, o la inexistencia, de las políticas nacionales encaminadas a fomentar la conexión a Internet y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para la mejora de los servicios públicos. Hay asimismo una situación de gran desigualdad de que son víctimas las poblaciones de las comunidades rurales y marginadas, en particular en los países en desarrollo que no disponen de servicios públicos adecuados de electricidad y telefonía o que carecen totalmente de éstos. Tampoco hay que olvidar las limitaciones económicas y administrativas de los establecimientos de servicio público que desean participar en la revolución de la información, o las dificultades, en muchos países en desarrollo, para obtener nombres de dominio y/o direcciones en Internet.

b) Promoción del plurilingüismo

La lengua es el vehículo fundamental de comunicación entre las personas y es parte de su patrimonio cultural. Para mucha gente, la lengua es portadora de asociaciones emocionales y culturales sumamente profundas y de valores incorporados en su vasto patrimonio literario, histórico, filosófico y educativo.

De ahí que la lengua del usuario no deba ser un obstáculo para que éste tenga acceso al patrimonio multicultural de la humanidad disponible en el ciberespacio. Sólo podrá haber un desarrollo armonioso de la sociedad de la información si se fomenta la disponibilidad de información plurilingüe y multicultural.

La creciente diversidad de los usuarios desde el punto de vista lingüístico está generando un cúmulo de problemas tecnológicos y requiere que se aprovechen las tecnologías que facilitan la comunicación y el acceso a la información en el mayor número de lenguajes y tipos de escritura posibles, a fin de garantizar al máximo la posibilidad de expresarse, la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación.

c) Facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público

Una parte considerable del patrimonio mundial está compuesta por contenidos informativos a los que se da el nombre de información de dominio público o de espacio público de información. Este ingente acervo de conocimientos, producido por lo general por gobiernos, organismos públicos y organizaciones internacionales, se encuentra en todos los países, en todas las culturas y en todos los idiomas. Facilitar su integración y difusión en las redes mundiales de información contribuirá notablemente a la realización del objetivo del acceso universal.

Añádase a esto que la velocidad con la que se suceden las innovaciones en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación ha provocado una carrera por la posesión legal del saber, con los consiguientes riesgos de apropiación y privatización de información que debería quedar en el dominio público. Corresponde esencialmente a las instituciones públicas como las bibliotecas, los archivos y los organismos oficiales la misión de facilitar el acceso a este tipo de información, favoreciendo, entre otras cosas, las aportaciones del sector privado y la participación de los ciudadanos.

d) Aplicar al entorno electrónico las disposiciones en materia de propiedad intelectual

El mantenimiento de un equilibrio entre la protección de los derechos de propiedad intelectual y el acceso a la información es uno de los grandes desafíos que se plantean a la sociedad de la información. Conseguirlo supone la introducción de una reglamentación tanto nacional como internacional. Algunas excepciones y limitaciones a los derechos de propiedad intelectual (por ejemplo, la limitación de la duración del derecho y del alcance de la protección) pueden garantizar un acceso adecuado a la información sin menoscabar la protección que ofrece el derecho de autor a las obras literarias, científicas y artísticas en formato electrónico y que se ve amenazada por la piratería cibernética.

Se permiten asimismo excepciones para los usuarios en las que se refleja la necesidad de mantener un equilibrio entre los intereses privados de los creadores de los contenidos intelectuales y el interés público más general, permitiéndose así no sólo un acceso legítimo a la información y a la cultura, sino también la difusión de conocimientos a través de la educación, la investigación y las bibliotecas.

Estos factores deberán tenerse debidamente en cuenta al aplicar los derechos de propiedad intelectual al entorno numérico del ciberespacio. La eliminación de la incertidumbre jurídica en este ámbito es sin duda una de las principales tareas que debe asumir la comunidad internacional para desarrollar la sociedad de la información mundial.

En numerosos tratados internacionales⁷ se reafirman las prerrogativas, recientemente ampliadas, de los autores y titulares de los derechos conexos, y se prevé una nueva ampliación del ámbito de su protección. En dichos tratados se han introducido ajustes en las limitaciones y dispensas, como parte del proceso de actualización de los derechos.

⁷ Véanse en particular el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y el Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas, firmados en Ginebra el 20 de diciembre de 1996. La Directiva 2001/29/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de mayo de 2001 relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información también tiene por función poner en práctica varias de las nuevas obligaciones internacionales.

Sin embargo, queda mucho por hacer para alcanzar un consenso sobre la forma práctica de garantizar el adecuado acceso a la información y al conocimiento y su transferencia preservando al mismo tiempo las prerrogativas de los autores, titulares de derechos conexos y bases de datos.

III. MEDIDAS RECOMENDADAS

a) Facilitar el acceso a las redes y los servicios telemáticos

M1 - La comunidad internacional debe reconocer y apoyar el acceso universal a las redes y los servicios telemáticos, por tratarse de una forma actual y adecuada de un derecho humano tal y como queda definido en los Artículos 19 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

M2 - La red Internet debería ser considerada por los gobiernos y por las organizaciones internacionales como un servicio público de información y no sólo como un “producto comercial”. Las soluciones que faciliten el acceso a los servicios de Internet dependerán ante todo de decisiones en el plano de las políticas.

M3 - Las organizaciones internacionales interesadas -especialmente la UNESCO en colaboración con la UIT, dentro de una iniciativa más amplia del sistema de las Naciones Unidas- deben intentar promover el intercambio de información y experiencias sobre la aplicación de redes y servicios telemáticos al desarrollo. Esto incluye la promoción de tecnologías evolutivas adecuadas, la formulación y aplicación de políticas y reglamentaciones apropiadas en los planos regional e internacional y el aumento del apoyo internacional para la creación de capacidad en los países en desarrollo.

M4 - Han de establecerse mecanismos en el plano nacional, regional e internacional a fin de conseguir que los costos de telecomunicaciones y de acceso a Internet faciliten el acceso universal a Internet y a sus contenidos multilingües, velándose en particular por las dispensas para los establecimientos de servicio público y para los sectores más desfavorecidos de la población. Hay que estudiar también la posibilidad de introducir nuevos modelos de asociación entre los sectores público y privado para financiar e incentivar dicho acceso, incluida la reducción de los obstáculos financieros a la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, como los impuestos y derechos de aduana aplicables al equipo, los programas y los servicios informáticos.

M5 - Los Estados Miembros y los proveedores de servicios Internet deberían también estudiar la posibilidad de aplicar descuentos al acceso a Internet en los establecimientos de servicio público como las escuelas, los establecimientos académicos, los museos y las bibliotecas públicas, como medida de transición hacia un acceso a bajo costo al ciberespacio.

M6 - Los Estados Miembros deberían favorecer la colaboración entre los establecimientos de servicio público en materia de tecnologías de la información y la comunicación, como se

sugirió en un estudio conjunto de la UIT y la UNESCO⁸, como medio de reducir los costos del acceso a los servicios de Internet.

M7 - Los Estados Miembros deberían fomentar la elaboración de estrategias y modelos en materia de información para tratar de llegar a las comunidades, en todos los niveles, y en particular la preparación de proyectos comunitarios y el fomento de la acción de animadores y consejeros en materia de tecnologías de la información y la comunicación en el plano local.

M8 – Habría que alentar, en virtud del principio de solidaridad internacional, la interconexión basada en el reparto equitativo de los costos entre puntos nacionales Internet de intercambio directo de tráfico de los países en desarrollo (que reúnen a los proveedores de servicios Internet privados y aquellos sin fines de lucro) y los puntos de otros países (en desarrollo o industrializados).

M9 - Las organizaciones o los foros regionales deberían fortalecer sus redes interregionales e intrarregionales, combinándose el tráfico comercial y de servicio público. Se debería reflexionar seriamente sobre la posibilidad de establecer líneas de comunicación central (*backbones*) regionales de alta capacidad para conectar a cada país dentro de una red mundial con centros múltiples de distribución en que nadie tenga el control sobre la conexión - posibilidad que ya se está estudiando, por ejemplo, en la Región de Asia y el Pacífico.

b) Promoción del plurilingüismo

M10 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales han de reafirmar y promover el respeto y el uso de todas las lenguas en el ciberespacio, para contribuir a preservar la riqueza y diversidad del patrimonio universal de la humanidad y a cimentar la coexistencia pacífica, como se afirma en numerosas declaraciones y convenios internacionales y en muchas constituciones nacionales⁹.

M11 – Los Estados Miembros deberían adoptar políticas y aplicar planes de apoyo tendentes a promover la producción local y autóctona de contenidos para Internet.

M12 - Los que elaboran contenidos para Internet deberían incrementar la diversidad lingüística en el ciberespacio, creando tanto contenidos como medios de localizarlos, tener acceso a ellos y procesarlos, lo mismo en las lenguas más utilizadas que en las otras lenguas, en los planos local, nacional y regional, sin exceptuar las lenguas menos utilizadas.

M13 - A fin de evitar cualquier tipo de discriminación lingüística en el acceso a la información y los conocimientos culturales y científicos, los sectores público y privado deberán proporcionar recursos técnicos, financieros y educativos en los planos local, nacional, regional e internacional, a fin de garantizar la creación, la conservación y el mantenimiento en Internet de sitios nacionales y plurilingües.

⁸ UIT y UNESCO. *The Right to Communicate - At What Price? Economic Constraints to the Effective Use of Telecommunications in Education, Science, Culture and in the Circulation of Information*. París: UNESCO, mayo de 1995 (CII-95/WS/2).

⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 27) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992); y muchas otras declaraciones de organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales internacionales.

M14 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían adoptar estrategias apropiadas encaminadas a elaborar y difundir gratuitamente en línea materiales de enseñanza de idiomas (observando plenamente las obligaciones internacionales vigentes y vinculantes, como el Convenio de Berna Revisado).

M15 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, así como las industrias de las tecnologías de la información y la comunicación, deberían fomentar la participación de los expertos en una labor de investigación y desarrollo en colaboración y de localización (adaptación) de sistemas operativos, motores de búsqueda y exploradores de Internet con potentes prestaciones plurilingües, así como la elaboración de diccionarios y herramientas terminológicas en línea. Convendría que los programas informáticos fueran elaborados y puestos a disposición del público con lenguajes fuente abiertos.

M16 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales, así como las industrias de las tecnologías de la información y la comunicación, deberían respaldar la labor de investigación en cooperación a escala mundial destinada a crear servicios de traducción automática a los que todos tengan acceso de forma gratuita o a precio simbólico, y fomentar asimismo la elaboración de sistemas lingüísticos inteligentes, como los que llevan a cabo tareas de recuperación de la información en varios idiomas, los que realizan resúmenes o síntesis y los que reconocen la palabra.

M17 - Los Estados Miembros deberían formular políticas nacionales ambiciosas con respecto al tema crucial de la supervivencia de las lenguas en el ciberespacio. Es preciso reforzar la asistencia internacional a los Estados Miembros para que elaboren y apliquen políticas lingüísticas destinadas a promover el estudio de lenguas maternas y la enseñanza de idiomas, velándose a la vez por la protección de la diversidad cultural en las redes mundiales de información y fortaleciéndose la solidaridad nacional e internacional.

M18 - Las organizaciones internacionales, en particular la UNESCO, deberían mantener y promover un observatorio internacional en colaboración en línea encargado del seguimiento de las diversas políticas y normativas existentes en materia de plurilingüismo y de recursos y aplicaciones multilingües. Dicho portal debería crear y difundir gratuitamente una base de datos actualizada sobre experiencias, normas y recomendaciones técnicas, programas informáticos e innovaciones en curso relacionadas con el tratamiento informático de las lenguas.

c) Facilitar el acceso mediante la elaboración de contenido de dominio público

M19 - Los Estados Miembros deberían establecer el derecho de acceso universal, en sus respectivas jurisdicciones, a la “información de dominio público”, que comprende toda la información esencial para los ciudadanos en una sociedad democrática moderna (por ejemplo, estadísticas, leyes y reglamentos, información sobre la salud, la seguridad y el medio ambiente), que ha de ser definida por cada Estado sin perjuicio de los derechos vigentes de los autores y de los titulares de derechos de autor ni riesgo de que se la apropien intereses privados con fines de lucro. Al mismo tiempo la comunidad internacional debería reconocer que la protección del derecho de autor y los derechos conexos es esencial para la creación intelectual.

M20 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían fomentar iniciativas legislativas, tales como leyes sobre libertad de información, políticas de divulgación de información protegida y normas sobre la numerización,

el archivado y la accesibilidad en línea de archivos públicos o poseídos por las autoridades, teniéndose debidamente en cuenta las consideraciones de seguridad nacional. Tales medidas deberían estar basadas en principios y normas fundamentales comunes que faciliten su armonización y su compatibilidad en la sociedad mundial de la información.

M21 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían determinar y promover, en los planos nacional, regional e internacional, y para todas las comunidades culturales y lingüísticas, los depósitos de información y conocimientos de dominio público que constituyen el patrimonio común de la humanidad y a los que todos deberían tener acceso libre y gratuito.

M22 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían promover acuerdos de colaboración que permitan establecer un equilibrio entre los intereses del sector público y los del sector privado, a fin de garantizar el acceso universal a la información de dominio público y su libre circulación entre los países en desarrollo y los países industrializados, y entre las comunidades desfavorecidas y aquellas donde abunda la información. Es preciso proponer incentivos adecuados para inducir al sector privado a participar en la producción de información y facilitar el acceso a ella.

M23 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales deberían apoyar iniciativas para la financiación de organismos públicos a fin de que éstos puedan encargarse de la preservación y numerización de la información de dominio público, y adoptar normas y sistemas apropiados para el intercambio, la movilidad, la compatibilidad y la accesibilidad en línea de la información. Debería alentarse a esos organismos a que incorporen los resultados obtenidos a las redes mundiales de información.

M24 - Los Estados Miembros deberían crear y desarrollar el “capital humano” de la sociedad de la información, y tomar en particular medidas para la educación a distancia, la educación integrada, la formación en materia de tecnologías de la información y la comunicación y los programas basados en el desarrollo de aptitudes.

M25 - Los Estados Miembros deberían buscar modos de prestar apoyo a los ciudadanos en el cambio de mentalidad que exige la alfabetización electrónica, comprendidas las actividades de divulgación y la adquisición de seguridad y confianza en la aplicación y el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

M26 - Los Estados Miembros y la UNESCO deberían alentar la cooperación entre las distintas organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales (FAO, PNUD, PNUMA, OMS, Banco Mundial, etc.) con miras a constituir un acervo de conocimientos universalmente accesible, en particular en beneficio de los países en desarrollo y las comunidades más desamparadas, a partir del ingente volumen de información generada por los distintos proyectos y programas de desarrollo.

M27 - La UNESCO debería fomentar la elaboración de un inventario internacional de legislación, normativa, planes de acción y programas sobre la producción y difusión de información de dominio público, en estrecha colaboración con las organizaciones más destacadas que obran en este campo, como la OMPI.

M28 – Se deberían fomentar las mejores prácticas, así como directrices profesionales y éticas voluntarias y autorreguladoras, sin obstaculizar la libertad de expresión, en lo tocante a las

actividades y el contenido, de los productores, usuarios y prestatarios de servicios. Todas las actividades de formación en materia de tecnologías de la información y la comunicación deberían incluir la formación en materia de conciencia y normas éticas y no limitarse a las competencias técnicas.

d) Aplicar las disposiciones relativas a la propiedad intelectual al entorno electrónico

M29 - Los Estados Miembros y las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales deberían:

- 1) reafirmar y promover los principios básicos recogidos en los convenios y las convenciones internacionales relativos a la propiedad intelectual;
- 2) fomentar la reflexión sobre el modo de llegar a un consenso adecuado en lo referente a los intereses de los autores y los titulares de derechos de autor y los del público, conforme al espíritu del Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en estrecha colaboración con las partes interesadas;
- 3) proponer, si procede, excepciones o limitaciones a la protección de los derechos de propiedad intelectual (en particular con fines educativos, científicos o de examen crítico) u otros acuerdos apropiados;
- 4) alentar a los titulares de derechos a cerciorarse de que esas excepciones o acuerdos no se vean comprometidos por medidas técnicas inadecuadas destinadas a restringir el acceso o garantizar la seguridad.

M30 – Se alienta a los Estados Miembros a que, en los debates que se lleven a cabo en el plano nacional e internacional sobre asuntos relativos a la propiedad intelectual, velen por el libre acceso a la información de dominio público, que es indispensable para los ciudadanos en la sociedad democrática contemporánea.

M31 - Los Estados Miembros, la UNESCO y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales deberían fomentar la actualización de las disposiciones nacionales en materia de propiedad intelectual y su aplicación al entorno electrónico, teniendo plenamente en cuenta toda la labor realizada en el plano internacional en materia de propiedad intelectual. Se debería prestar especial atención a la necesidad de proteger las obras amparadas por el derecho de autor contra las prácticas ilegales, al tiempo que se garantiza mediante políticas apropiadas un pleno aprovechamiento de las posibilidades que ofrecen las redes de información para mejorar y ampliar el acceso del público. Los Estados Miembros y la UNESCO deben promover asociaciones para la cooperación, así como los derechos de los pueblos a beneficiarse de los progresos científicos y tecnológicos.